

C O P I A

(Sello del Perú).

En la ciudad de Lima a 11 de Agosto de 1.830, reunidos en el Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores los Señores Ministro de Relaciones Exteriores Doctor Don Carlos Pedemonte y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, General Tomás C. de Mosquera para acordar las bases que debieran darse a los comisionados para la demarcación de límites entre las dos Repúblicas. El Ministro de Relaciones Exteriores manifestó que desde que se erigió el Obispado de Maynas en 1.802 quedó ese territorio dependiente del Virrey del Perú y que por lo tanto los los los (así está) límites que antes tuviera el Virreynato del Nuevo Reyno de Granada se habían modificado y se debían señalar los límites bajo tal principio, tanto más cuanto Colombia no necesita internarse al territorio perteneciente al Perú desde la conquista, y que le fué desmembrado separándole todo el territorio de la jurisdicción de la Audiencia de Quito para formar aquel Virreynato.

El General Mosquera contestó: que conforme al Art. 5 del Tratado de Paz entre las dos Repúblicas, debía reconocerse el que tenían antes de la Independencia los dos territorios de los Virreynatos del nuevo Reyno de Granada y el Perú: que se redactó en tales términos el artículo para tener un punto de partida seguro para fijar los límites; y que siendo aquellos límites indefinidos si se lee con atención la cédula de Don Felipe 2 que erigió la Audiencia de Quito se verá que una gran parte del territorio de la derecha del Marañón pertenecía á aquella jurisdicción. Que cuando se creó el Obispado de Maynas la cédula no determinó claramente sus límites y se entendieron los Virreyes para ejercer su autoridad en los desiertos del Oriente: que la provincia de Jaen de Bracamoros y Maynas volvió a pertenecer al Nuevo Reyno de Granada y en la Guia de forasteros de España para mil ochocientos

veinte y dos se encuentra agregada al Virreynato del Nuevo Reyno aquella provincia y la presentó (así está) al Señor Ministro de Relaciones Exteriores un ejemplar auténtico y le leyó una carta de S.E. el Libertador en que le respondía sobre el particular a una consulta que le hizo y propuso que se fijase por base para los límites el río Marañón desde la boca del Yurati aguas arriba hasta encontrarse al río Guancabamba y el curso de este río hasta su origen en la Cordillera y de allí tomar una línea al Macará para seguir a tomar las cabeceras del río Tumbes y que de este modo quedaba concluída la cuestión y la comisión de límites podía llevar a efecto lo estipulado conforme a los artículos 6, 7 y 8 del Tratado. que de este modo el Perú quedaba dueño de la navegación del Amazonas conjuntamente con Colombia que poseyendo la ribera derecha del Rionegro desde la piedra del Cocuí y todo su curso interior como los ríos Yapurá o Caquetá, Putumayo y Napo, tenían derecho a obligar al Brasil a reconocer el perfecto derecho de navegar aquel importante río y pretende el Brasil como el Portugal que les pertenece en completa propiedad y dominio. Después de una detenida discusión convino el Ministro de Relaciones Exteriores en estas bases; pero que las modificaba poniendo por término no la embocadura del Guancabamba sin (así está) la del río Chinchipe que conciliaba más los intereses del Perú sin dañar a Colombia. El Enviado de Colombia manifestó que todo lo que podía ceder era lo que había ofrecido pues probado que la cédula de 1802, fué modificada y dependía Maynas (así está) y Jaen al (así está) al virreynato de 1807 cuando se estaba organizando el Obispado de las misiones del Caquetá o Yapurá y Andaquíes, era esto lo que decía el artículo 8 del Tratado. El Señor Ministro de Relaciones Exteriores propuso que se fijasen las bases tal cual (así está) las propuso el Ministro Plenipotenciario de Colombia dejando como punto pendiente su modificación y se consultase al Gobierno de Colombia esta modificación que daría término a una cuestión enojosa y que habría causado no pocos sinsabores a los respectivos Gobiernos. El Ministro de Colombia convino en todo dando desde ahora por reconocido el perfecto derecho de Colombia a todo el territorio de la ribera izquierda del Mara-

ñón o Amazonas, y reconocía al Perú el dominio de la ribera derecha, quedando únicamente pendiente si debían regir los límites por Chinchipe y (así está) Guancabamba, y para los efectos consiguientes firman este protocolo el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Enviado Extraordinario de Colombia, por duplicado, en la fecha expresada al principio.

(Firmado) Carlos Pedemonte

(Firmado) T. C. de Mosquera.